

MESA REDONDA SOBRE FONOTECAS

LA FONOTECA NACIONAL. LEGISLACIÓN. HISTORIA. FUNCIONES

MARÍA PILAR GALLEGO CUADRADO
Biblioteca Nacional, Madrid

LEGISLACIÓN

El Decreto de 13 de octubre de 1938 en su art. 1º, apart. c) dispone que «...serán objeto de Depósito Legal las obras musicales y las piezas de gramófono»; más adelante, en el art. 18º, apart. c) se establece que «las ediciones musicales deberán ser depositadas mediante dos ejemplares por el editor...; el depósito se hará directamente en la Biblioteca Nacional que conservará un ejemplar y enviará el otro a la biblioteca del Conservatorio de Música de Madrid». Podemos considerar este texto legal el nacimiento de la Fonoteca Nacional.

Viene a darle fuerza la O.M. de 1 de diciembre de 1942 sobre protección de obras fonográficas, que garantiza la protección de sus derechos a las entidades fonográficas «desde la fecha en que depositen en la Biblioteca Nacional un ejemplar del disco». Asimismo establece que cada disco irá acompañado de una declaración por triplicado, con todos los datos relativos a la grabación y dispone que «la Biblioteca Nacional abrirá un libro especial de depósito de discos fonográficos en el que se consignarán... todas las circunstancias... más la signatura topográfica correspondiente a la discoteca en formación».

Sigue la O.M. determinando que uno de los ejemplares servirá de certificado o título provisional para garantizar los derechos de Propiedad Intelectual que se entregará al depositante y «los otros dos ejemplares... se utilizarán como cédulas principales en el doble catálogo de autores y de título de obras que, como complemento a este servicio, organizará la Biblioteca Nacional».

El Decreto de 23 de diciembre de 1957 en su art. 10.º, apart. c) establece como objeto del Depósito Legal «las impresiones o grabaciones sonoras realizadas por cualquiera de los procedimientos o sistemas empleados en la actualidad o en el futuro».

En este mismo Decreto, art. 13º, apart. c) se establece como competencia de la Oficina Central del Depósito Legal «ordenar la grabación o recabar copia sonora de las más importantes manifestaciones culturales, actos académicos, políticos, religiosos, etc. que se celebran en territorio español cuyas impresiones serán conservadas en la Biblioteca Nacional».

Esta idea se desarrolla en las Instrucciones para el funcionamiento del Depósito Legal, aprobadas el 15 de enero de 1958, con el siguiente texto «... el acopio de tales materiales se realizará bien por petición de copias a las entidades oficiales u oficiosas que registren los citados actos, bien por destacar a los lugares requeridos el equipo grabador necesario. Los materiales recogidos en cintas magnetofónicas serán grabados en discos y remitidos a la Biblioteca Nacional con el albarán correspondiente». Estas disposiciones nunca se llevaron a la práctica, aunque la promulgación del Decreto supuso que el número de discos depositados por las productoras comerciales se multiplicase por tres. También este Decreto fue el origen del «Boletín de Depósito Legal de Obras Impresas» que, pese a su nombre, recogió desde 1958 a 1969, información referente a todos los materiales sujetos a Depósito Legal, entre ellos los discos, único soporte sonoro comercializado durante aquellos años.

El citado Decreto también disponía que de los 2 ejemplares que debía entregar el productor uno fuera a la Biblioteca Nacional y otro a la Biblioteca Universitaria de Barcelona; esto último ha sufrido un cambio desde la creación del estado de las autonomías y sólo pasan a la Biblioteca de Barcelona los discos depositados en Cataluña.

La Legislación sobre Depósito Legal se modifica con el Decreto de 26 de febrero de 1970 que crea el Instituto Bibliográfico Hispánico. En el art. 12.º del Reglamento de Régimen Interior de 30 de noviembre de 1971, se insiste en la dedicación a la adquisición de «documentos sonoros que al no reunir las condiciones requeridas para el Depósito Legal se puedan perder». Una vez más, la falta de personal y la carencia de medios anularon las buenas intenciones del legislador.

La O.M. de 10 de junio de 1986, que desarrolla la estructura básica de la Biblioteca Nacional, asigna al Departamento de Proceso Bibliográfico el control y seguimiento del Depósito Legal, aunque sin afectar a los documentos depositados.

Como hemos visto, la legislación tuvo un importante papel en la historia de la fonoteca. Se constituyó el primer catálogo con las declaraciones entregadas por los productores; en 1958, la publicación del Boletín

de Depósito Legal de Obras Impresas, constituye la primera bibliografía española para este tipo de materiales. La redacción y disposición del Boletín pasó por diferentes fases: los tres primeros números siguen un orden alfabético de provincias (de siglas del Depósito Legal), y dentro de cada sigla, ordenados por numeración, por tanto, todos los materiales aparecen mezclados, aunque ya en el número 3 se indica, entre paréntesis, qué clase de documento es. A partir del nº 4 se separan los materiales y dentro de los discos se hacen varios apartados: música clásica y de concierto, música ligera, música popular, música religiosa, ópera, opereta y zarzuela y varia; dentro de cada género se ordena por orden alfabético del encabezamiento principal. En 1963 vuelve a cambiar la disposición, ordenándose por grandes grupos de la CDU, pero mezclando en el 7 todo tipo de materiales, ya que dentro del grupo la ordenación es alfabética. Finalmente, en los años 67 y 68 aparecen los discos ordenados; en el 78, separados de las partituras. En 1969 deja de publicarse el Boletín, apareciendo sólo «Bibliografía española» que no recoge este material.

HISTORIA

En 1945 la Sección de Música dispone de locales propios, independizándose así de la de Bellas Artes. Es entonces cuando, según refiere Isabel Niño que fue Jefe de la Sección, llegaron 99 cajas conteniendo 2.500 discos con sus correspondientes matrices, procedentes de la Oficina del Depósito Legal de Vitoria, lugar donde había tenido su sede durante la guerra el Ministerio de Educación.

El Reglamento de la Biblioteca Nacional de 1957 asigna a la Sección de Música las funciones de «conservar, catalogar, clasificar y acrecentar las partituras y libros musicales y las grabaciones de todas clases relativas a música y a palabra hablada».

En 1958 se creó el Servicio de Reproducción del Sonido; constaba de sala de audiciones y laboratorio de grabaciones con tres cabinas. Funcionó hasta 1969 en que se cerró para montar la actual fonoteca.

En 1980 se implanta el primer intento de automatización de la Biblioteca Nacional, adaptando el formato IBERMARC; así se creó la base de datos BNRS que a través de los PIC creados por el Ministerio de Cultura era accesible al gran público; desafortunadamente este proyecto se suspendió en 1982. El resultado fue la informatización de 20.000 registros sonoros y la creación de ficheros de autoridades de la Sección.

A partir de la reestructuración de la Biblioteca Nacional en 1986 (R.D. de 25 de abril) la fonoteca ha pasado a formar parte del Servicio de Partituras, Registros Sonoros y Audiovisuales.

Dada la amplitud del Decreto de 1957, la fonoteca se ha enriquecido con todo tipo de materiales: discos, cassetes, cartuchos, vídeos, discos compactos, cintas DAT. Es la Sección especial de la Biblioteca Nacional que recibe mayor cantidad de documentos.

En la actualidad la fonoteca cuenta con:

- 171.000 discos.
- 64.000 cassettes.
- 8.000 cartuchos.
- 3.000 discos compactos.
- 16.500 vídeos.
- 738 rollos de pianola.
- 187 cintas DAT.
- 500 cintas procedentes de las grabaciones de la fonoteca.

El incremento anual es aproximadamente de 4.500 títulos en discos, 4.000 en cassetes y 2.000 en vídeos.

El acceso tradicional a una biblioteca es a través de sus catálogos, manuales o informatizados. Nuestra fonoteca dispone de los siguientes catálogos:

— Catálogo de discos de 78 rpm. en la Biblioteca Nacional, publicado en 1988. Se reseñan los fondos procedentes del Depósito Legal, unos 6.500 títulos, ordenados por orden cronológico. Los primeros discos son de 1924 (tomamos la fecha de las hojas declaratorias) y termina en 1958; constituye así una bibliografía retrospectiva de la producción española, aun con muchas lagunas. Cuenta con índices de autores, intérpretes, títulos y títulos uniformes.

— Catálogo diccionario con unas 70.000 fichas correspondiendo a discos editados en los años 60 y 70.

— 20.000 discos informatizados de los primeros 80, consultable a través de los PIC.

Después se ha acometido la catalogación de un nuevo elemento en la sección: los vídeos. Se ha redactado la Bibliografía Española —suplemento Videograbaciones— correspondiente a los años 1981-1987, con 9.600 vídeos que se han dado a grabar y en la actualidad están pendientes de su corrección y publicación.

FUNCIONES

Dado que el tema del V Congreso de Anabad es la accesibilidad vamos a ver a qué podemos llamar accesibilidad cuando nos referimos a una fonoteca nacional.

La Fonoteca Nacional, como la Biblioteca Nacional, tiene asignadas unas funciones muy definidas: reunir, conservar y difundir sus fondos, de ahí que su accesibilidad se vea condicionada por estas premisas.

La primera cuestión es el acceso al Centro propiamente dicho. Los usuarios deben aceptar las restricciones no en el acceso en sí mismo, sino en la conveniencia del acceso para asegurar la continuidad del material y la protección de materiales insustituibles para la investigación. Una manera de paliar estas limitaciones es hacer exposiciones, por ej. de las carpetas, publicar catálogos, discografías, organizar ciclos de audiciones colectivas, etc.

La segunda cuestión, y ya refiriéndonos a los fondos, es cómo, cumpliendo los fines para los que ha sido creada, puede convertirse en un centro de investigación especializada.

La Fonoteca Nacional cuenta con una «fuente de información privilegiada: el Depósito Legal» en palabras de Marie-France Calas. El Depósito Legal es un medio para constituir una colección exhaustiva y enciclopédica de referencia de todos los fonogramas y videogramas editados. De la recepción del Depósito Legal nace la obligación de la publicación de la bibliografía nacional que va a cumplir dos fines fundamentales:

1) Dar a conocer, a través de una descripción completa y exhaustiva, las obras publicadas. Será una buena fuente de información para los profesionales y evitará la multiplicación de esfuerzos.

2) Ser un escaparate de la producción nacional; de esta manera las casas productoras se verán compensadas por su aportación.

Pero la Fonoteca Nacional no se tiene que limitar a lo que recibe por Depósito Legal; por el contrario tiene que planificar su política de adquisiciones: una fonoteca nacional no debe, en principio, rechazar el material extranjero, porque en el soporte sonoro, en el que se combinan tantas colaboraciones es difícil determinar por qué es extranjero, si es atendiendo al autor, intérprete, compañía productora, etc. Bien es verdad que como el presupuesto es limitado se dará preferencia a lo español, en nuestro caso.

Las adquisiciones no deben limitarse a los soportes sonoros. Es necesario contar con una buena biblioteca de consulta, publicaciones periódicas y todo lo que pueda hacer más fácil el trabajo a los investigadores y bibliotecarios.

El crecimiento de la colección no debe limitarse por la necesidad de procesar los documentos. Una fonoteca nacional debe jugar el papel de «operación rescate» en la adquisición y conservación, que son más importantes que el acceso inmediato a la colección.

En la actualidad nuestra fonoteca está llevando a cabo una política

muy amplia de adquisiciones comprando discos de 78 rpm., rollos de pianola, etc. para poder elaborar en su día la bibliografía retrospectiva de los materiales sonoros editados en España.

En una fonoteca nacional es imprescindible el plantearse una política de conservación. A pesar de los estudios que se realizan, aún no se ha determinado cuál es el soporte que mejor va a resistir el paso del tiempo, pero lo que es cierto es que una fonoteca nacional ha de planificar la preservación de sus documentos en primer lugar almacenándolos en depósitos idóneos con temperatura y humedad adecuadas, en fundas y cajas que los defiendan del polvo, salvaguardándolos de incendios e inundaciones y usándolos como lo que son en buen número de casos: únicos. Se impone por tanto un programa de duplicación, bien de una forma sistemática, por ej. grabando en cinta todos los discos de 78 rpm, o haciéndolo a medida que se van produciendo las peticiones de los usuarios; se puede plantear el hacer copia para conservación sólo después de la segunda audición o si hay repetidas peticiones de consulta del documento.

Sería deseable acompañar al Depósito Legal una política activa de conservación de los propios originales (masters). No es posible obligar a los productores, pero se les puede invitar a depositarlos con la garantía de su conservación y su no comercialización.

Difundir es un término lleno de significados, pero ¿qué es difundir en una fonoteca nacional?

La primera forma de dar conocimiento de sus fondos es a través de sus catálogos.

Difícilmente una fonoteca nacional puede procesar todo el material que recibe (en nuestra fonoteca, unos 1.500 documentos al mes), por tanto se impone una selección de los documentos que se van a hacer accesibles.

En un centro de investigación se debe identificar al máximo y distinguir entre parecidas pero no idénticas grabaciones. Para ello se hará una descripción detallada haciendo constar el número de matriz de la grabación original y otros números o marcas que figuren en la publicación, por eso no se debe escatimar tiempo en la catalogación; sin embargo, esta labor de investigación puede dar sus frutos para el centro que podrá crear sus ficheros de autoridades.

Difundir es también dar a conocer los fondos de diferentes maneras: organizando conciertos, charlas, audiciones de música y del archivo de la palabra, publicando discografías o listas de recientes adquisiciones, pero cuando se trata de documentos únicos o de difícil localización el investigador quiere una copia para proseguir su estudio, y la fonoteca ha de conjugar las necesidades de sus usuarios con los derechos que confiere la legislación sobre Propiedad Intelectual. Es un problema que tenemos en to-

dos los archivos sonoros, pero sobre todo en los de carácter nacional que se nutren del Depósito Legal.

La mayor parte de las legislaciones permite a las fonotecas la duplicación de sus fondos con fines de conservación, pero no el realizar copias aunque sean para un «fair use», si no es a cambio de una remuneración compensatoria para autores, intérpretes y compañías productoras.

En la mayoría de los países de nuestro ámbito cultural (Francia, Gran Bretaña, Finlandia), es necesario obtener con anterioridad el permiso de los autores a través de las sociedades gestoras de sus derechos y pagar un canon por la reproducción. En los Estados Unidos los centros deben anunciar públicamente las obligaciones que el investigador tiene para con los detentadores del copyright.

En España, la nueva Ley de Propiedad Intelectual de 1987 en su art. 37 dispone que «los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquellas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, hemerotecas o archivos... y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación». Esto no impide que se exija una compensación económica a través de las sociedades de gestión. Lo más cómodo y eficiente sería hacer un contrato a tanto alzado con dichas sociedades de gestión, ya que el pagar por cada copia acarrearía altos costos de administración.

Se ha querido buscar otras soluciones: colocar en los registros sonoros un dispositivo para impedir su grabación, o gravar el precio de los aparatos reproductores de las cintas en blanco.

La IASA en su Reunión Anual en Amsterdam, en 1987, se pronunció en contra del proyecto de dotar a los registros sonoros de un dispositivo anticopia para salvaguardar los derechos de Propiedad Intelectual, ya que afecta a las posibilidades de su conservación en el futuro.

Tampoco el gravar con un impuesto los aparatos grabadores y las cintas en blanco ha tenido eco, pues están encontrados los intereses de autores y los de comerciantes e importadores.

Mientras, nuestros usuarios quedan insatisfechos y se está poniendo freno a la investigación; a los profesionales nos toca luchar para eliminar las barreras de accesibilidad a nuestros centros y a los fondos que tenemos encomendados.

